

**Litigios Notificaciones**

2017/266923  
200-200-17 BF

**From:** NoReply@ramajudicial.pr  
**Sent:** Thursday, December 13, 2018 11:21 AM  
**To:** Litigios Notificaciones  
**Subject:** Notificación Electrónica E DP2017-0172

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA DE CAGUAS-SUPERIOR

MORALES LOPEZ, MIGUEL  
DEMANDANTE  
VS  
MUNICIPIO DE CAGUAS  
DEMANDADO

CASO NÚM. E DP2017-0172  
SALON NÚM. 0704  
SOBRE: CAIDAS

NOTIFICACIÓN

DIGITALIZADO

A: LIC. FIGUEROA NATER, BRUNILDA  
BFIGUEROA@MAPFREPR.COM  
LIC. MIRANDA MATOS, ERNESTO J.  
ERNESTOJOSEMIRANDA@GMAIL.COM

DEC 18

EL (LA) SECRETARIO(A) QUE SUSCRIBE CERTIFICA Y NOTIFICA A USTED QUE CON RELACIÓN AL (LA): CASO DE EPÍGRAFE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ UNA SENTENCIA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018.

SE ANEJA COPIA O INCLUYE ENLACE:

Presione aquí para acceder al documento electrónico objeto de esta notificación. El documento estará disponible a través de este enlace durante 45 días desde que se archivó en autos la notificación.

FDO. VIVIANA TORRES REYES  
JUEZ

SE LE ADVIERTE QUE AL SER UNA PARTE O SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO SUJETO A ESTA SENTENCIA, USTED PUEDE PRESENTAR UN RECURSO DE APELACIÓN, REVISIÓN O CERTIORARI, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO Y EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LEY, REGLA O REGLAMENTO.

CERTIFICO QUE LA DETERMINACIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL FUE DEBIDAMENTE REGISTRAD Y ARCHIVADA HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2018, Y QUE SE ENVIÓ COPIA DE ESTA NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS ANTES INDICADAS, A SUS DIRECCIONES REGISTRADAS EN EL CASO CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE. EN ESTA MISMA FECHA FUE ARCHIVADA EN AUTOS COPIA DE ESTA NOTIFICACIÓN.

EN CAGUAS, PUERTO RICO, A 13 DE DICIEMBRE DE 2018.

CARMEN A. PEREIRA ORTIZ

POR: F/ JESSENIA PEDRAZA ANDINO

NOMBRE DEL (DE LA) SECRETARIO(A) REGIONAL    NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SECRETARIO(A)  
AUXILIAR DEL TRIBUNAL

OAT1812-Formulario Único de Notificación - Sentencias, Resoluciones, Órdenes y Minutas (Noviembre 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS

**MIGUEL MORALES LÓPEZ**  
DEMANDANTE

Vs.

**MUNICIPIO DE CAGUAS; FULANO Y  
MENGANA DE TAL; CORPORACIONES  
ACME; ASEGURADORAS X, Y, Z**  
DEMANDADOS

CASO NÚM.EDP2017-0172

SALA: 704

SOBRE:

DAÑOS Y PERJUICIOS

**SENTENCIA**

A solicitud de las partes en moción presenta el 6 de diciembre de 2018, se tiene por desistida de la causa de acción que ejercita en este caso, **con perjuicio**.

En virtud de las disposiciones de la Regla 39.1 (a)(2) de las Reglas de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A., Ap. V R. 39.1, se decreta el archivo de la acción pendiente en este caso, **con perjuicio**, sin especial imposición de costas ni honorarios de abogado.

**REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**

En Caguas, Puerto Rico, a 12 de diciembre de 2018.



**VIVIANA J. TORRES REYES**  
**JUEZ SUPERIOR**

Número Identificador:

SEN2018 \_\_\_\_\_

**Litigios Notificaciones**

20171266983  
200-200-17 BF

**From:** NoReply@ramajudicial.pr  
**Sent:** Thursday, December 13, 2018 11:21 AM  
**To:** Litigios Notificaciones  
**Subject:** Notificación Electrónica E DP2017-0172

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA DE CAGUAS-SUPERIOR

MORALES LOPEZ, MIGUEL  
DEMANDANTE  
VS  
MUNICIPIO DE CAGUAS  
DEMANDADO

CASO NÚM. E DP2017-0172  
SALON NÚM. 0704  
SOBRE: CAIDAS

NOTIFICACIÓN

DIGITALIZADO

DEC 18 1

A: LIC. FIGUEROA NATER, BRUNILDA  
BFIGUEROA@MAPFREPR.COM  
LIC. MIRANDA MATOS, ERNESTO J.  
ERNESTOJOSEMIRANDA@GMAIL.COM

EL (LA) SECRETARIO(A) QUE SUSCRIBE CERTIFICA Y NOTIFICA A USTED QUE CON RELACIÓN AL (LA): MOCIÓN ESTIPULACION: ESTE TRIBUNAL EMITIÓ UNA ORDEN EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018.  
SE TRANSCRIBE LA DETERMINACIÓN A CONTINUACIÓN:

"HA LUGAR."

FDO. VIVIANA TORRES REYES  
JUEZ

SE LE ADVIERTE QUE AL SER UNA PARTE O SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO SUJETO A ESTA ORDEN, USTED PUEDE PRESENTAR UN RECURSO DE APELACIÓN, REVISIÓN O CERTIORARI, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO Y EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LEY, REGLA O REGLAMENTO.

CERTIFICO QUE LA DETERMINACIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL FUE DEBIDAMENTE REGISTRAD Y ARCHIVADA HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2018, Y QUE SE ENVIÓ COPIA DE ESTA NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS ANTES INDICADAS, A SUS DIRECCIONES REGISTRADAS EN EL CASO CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE. EN ESTA MISMA FECHA FUE ARCHIVADA EN AUTOS COPIA DE ESTA NOTIFICACIÓN.

EN CAGUAS, PUERTO RICO, A 13 DE DICIEMBRE DE 2018.

CARMEN A. PEREIRA ORTIZ

POR: F/ JESSENIA PEDRAZA ANDINO

NOMBRE DEL (DE LA) SECRETARIO(A) REGIONAL    NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SECRETARIO(A)  
AUXILIAR DEL TRIBUNAL

OAT1812-Formulario Único de Notificación - Sentencias, Resoluciones, Órdenes y Minutas (Noviembre 2016)

20171266923

A

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE CAGUAS

MIGUEL MORALES LÓPEZ

Demandante

Vs.

MUNICIPIO DE CAGUAS, et al

Demandados

CIVIL NÚM. E DP2017-0172  
(704)

SOBRE:

DAÑOS Y PERJUICIOS

18 DEC -6 P2:39  
meg

**ESTIPULACIÓN TRANSACCIONAL Y ACUERDO GENERAL  
DE RELEVOS RECÍPROCOS**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

Comparecen la parte demandante, **Miguel Morales López**, y la parte demandada, **Municipio de Caguas**, por conducto de sus respectivos representantes legales que suscriben, y muy respetuosamente:

**EXPONEN Y SOLICITAN:**

1. Los abogados que suscriben este documento, están debidamente autorizados a otorgar el mismo para lo cual tienen el respectivo consentimiento de las partes que representan.

2. Las partes aquí comparecientes han llegado a una transacción extra judicial de todas sus controversias en el caso, cuyos términos son los siguientes:

a. **La parte demandante en consideración al pago de TREINTA MIL DÓLARES (\$30,000.00) desiste con perjuicio** de todas sus reclamaciones contenidas en la demanda incluyendo los daños físicos que pudiera tener contra cualquier persona o entidad incluyendo a la parte demandada, **MUNICIPIO DE CAGUAS** y su aseguradora, **MAPFRE PRAICO INSURANCE COMPANY** que surjan o hayan podido surgir de los hechos que dieron base a la demanda en el presente pleito, que se pagará de la siguiente manera:

otra persona, corporación, asociación o sociedad se hayan nombrado aquí o no, y quienes puedan serles obligados mancomunada o solidariamente a los demandantes, de toda y cualquier responsabilidad por todas reclamaciones pasadas, presentes o futuras, derechos, daños, costas y honorarios con relación a los hechos objeto de la demanda presentada en este caso.

c. El pago de la suma en transacción se hace en consideración a la reclamación de daños y perjuicios por concepto de daños físicos reclamados, por lo que no se retiene cantidad alguna por concepto de contribuciones sobre ingresos. La parte demandante asume la responsabilidad del pago de cualquier contribución impuesto que se derive del pago de la cuantía transaccional aquí acordada y expresamente releva a los codemandados de dicha obligación.

d. Las partes estipulan relevarse mutuamente de todos y cualesquiera reclamaciones que puedan ser en el futuro traídas contra cualesquiera de las partes relevadas, entidades o personas aquí relevadas en relación a, o que surja o haya podido surgir de cualquier manera como consecuencia de los hechos y daños reclamados y alegadamente sostenidos por la parte demandante, incluyendo sin limitación, cualquier acción que pueda ser traída por razón de cualquier otro pago o beneficio que ampare al demandante bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

e. Las partes aquí comparecientes, suscriben la presente estipulación por consideraciones de orden práctico y para evitar los costos y los riesgos de un litigio prolongado, sin que ello constituya admisión alguna de responsabilidad para con la parte demandante.

f. Este acuerdo de indemnización, desistimiento con perjuicio y relevo de responsabilidad se hace sin especial imposición de costas, gastos u honorarios, ya que cada parte satisfará los suyos.

g. Este documento contiene la totalidad de los acuerdos entre las partes con relación a este caso y el mismo trasciende y deja sin efecto cualquier acuerdo,

h. Las partes aquí comparecientes solicitan que se dicte sentencia conforme a la presente estipulación y que la misma advenga final, firme, inapelable y ejecutoria desde el archivo en autos de su notificación por la secretaría del Honorable Tribunal.

i. En cumplimiento con las disposiciones de la Ley Federal "Medicare, Medicaid & SCHIP Extension Act of 2007 sec 111", los demandantes entregaran a MAPFRE/PRAICO INS. CO. ("**Aseguradora**"), la información requerida por la ley federal, y contestaron las preguntas de Medicare, con la firma correspondiente al demandante en este caso.

j. Se representa que el demandante no es beneficiario de MEDICARE; sin embargo de no resultar de esa manera, **será obligación del demandante notificar directamente a Medicare**, en estricto cumplimiento con Ley Federal "Medicare, Medicaid & SCHIP Extension Act of 2007 sec. 111".

k. Corresponde a la parte demandante continuar con el cumplimiento final de dicha Ley Federal, de lo que es advertida por su representación profesional y por la Aseguradora que emitirá el pago en nombre de todos los demandados previamente identificados.

l. La parte demandante releva a sus representantes legales, y aquella y éstos, a su vez relevan a la parte demandada compareciente y sus abogados, de cualquier reclamación por daños, incluyendo la causa privada de acción, según provista en el Medicare Secondary Payer Act, 42 USC §1395 (b) (3) (A). Así como si Medicare le niega cubierta a la parte demandante, por algún motivo, incluyendo el no haber establecido una partida para proteger los intereses de Medicare.

m. La parte demandante ha sido debidamente orientada por su representación legal y conforme con lo convenido en este documento acuerda, entiende y reconoce que, por habersele pagado ya por la parte demandada, la parte demandante es la única responsable de pagar todos los gastos médico-hospitalarios, generados por el presente pleito, si algunos le fueran reclamados por Medicare.

n. La parte demandante releva de su responsabilidad y pago, a sus

se asegurará que hará los pagos correspondientes a los gastos incurridos por Medicare, según evidenciados por Medicare en el Final Demand Letter (aplica de ser beneficiario).

p. La parte demandante asegura que es el único con derecho a recibir el pago aquí acordado y que no han vendido, cedido o traspasado a persona alguna la causa de acción instada en el pleito:

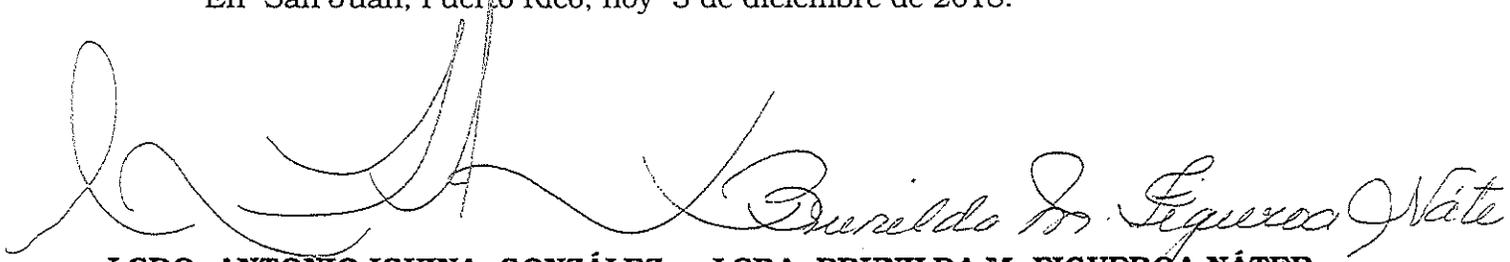
q. La parte demandante se responsabiliza del pago de cualquier suma de dinero que le corresponda al Departamento de Hacienda, si alguna, por razón del acuerdo llegado en este caso. El Demandante también se responsabiliza y libera a las partes codemandadas del pago de cualquier suma de dinero que le corresponda a otras agencias estatales no mencionadas en la presente Estipulación, agencias federales, tales como Medicare, ACAA, IRS, Administración del Seguro Social y cualquiera otra institución, que surja como consecuencia de los hechos contenidos en la *Demanda* y de la presente Estipulación.

r. La sentencia de este caso será final y firme desde dictada.

**POR TODO LO CUAL** se solicita muy respetuosamente a ese Honorable Tribunal que tome conocimiento de lo anterior, apruebe la estipulación transaccional que antecede y dicte sentencia de conformidad con sus términos, decretando el archivo con perjuicio y sobreseimiento de la presente acción.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de diciembre de 2018.



**LCDO. ANTONIO IGUINA GONZÁLEZ**  
**RÚA NÚM.: 15,741**

PO BOX 361058  
San Juan, Puerto Rico 00936-1058  
Teléfono: (787) 462-8031  
Fax: (787) 288-5300  
Email: [ernestojosemiranda@gmail.com](mailto:ernestojosemiranda@gmail.com)  
E-mail: [antonioiguina@gmail.com](mailto:antonioiguina@gmail.com)

**LCDA. BRUNILDA M. FIGUEROA NÁTER**  
**RÚA NÚM.: 9,387**

Unidad de Litigios  
Departamento de Reclamaciones  
P.O. Box 70244  
San Juan, PR 00936-8244  
Teléfono: 787-250-5130  
Fax: 787-772-8406